



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN

ORDEN DE DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE DESTINOS AL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el punto 2.º de su disposición adicional tercera que los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan las enseñanzas de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral con las respectivas Administraciones competentes, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y que la regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado.

Las condiciones específicas que afectan al personal que imparte las enseñanzas de las religiones en los centros públicos del ámbito de

gestión de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vienen reguladas por el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión, prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el anexo IV de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 1 de junio de 2007).

Con la finalidad de ir cubriendo las necesidades de profesorado, mediante un sistema de provisión que cumpla los criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, se hace necesario establecer el procedimiento de adjudicación de destinos a este personal en los puestos de religión definidos en los centros docentes no universitarios que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, de acuerdo con el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, y la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Personal Laboral), el

procedimiento para la adjudicación de destinos y movilidad al profesorado de religión que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, imparta la enseñanza de las religiones en los puestos de religión definidos en los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- *Requisitos de los aspirantes.*

Para poder ser contratado como profesor de religión será necesario cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- *Requisitos generales.-*

Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, los ascendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones de mercado laboral. En consecuencia, podrán

participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

a) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder la edad establecida para la jubilación.

b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de la docencia.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

2.2.- Requisitos específicos.

Para ser nombrado profesor de religión, serán necesarios, además, los siguientes requisitos específicos.

a) Reunir los mismos requisitos de titulación y demás exigibles, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios, conforme se enumeran en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- Para Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial: Título de Maestro o el título de Grado equivalente.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Profesor de Educación General Básica y el título

de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

- Para Institutos de Educación Secundaria: Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado equivalente.

b) Haber sido propuesto por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

2.3. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 10 de febrero), en relación con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española para ser admitidos a los procesos selectivos deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el punto 2.1 de esta Orden, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma de Español (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 3 de noviembre), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de este.

- Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de técnico especialista o técnico superior, emitido por el Estado español.

- Los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha del

traspaso de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Confección de las listas de aspirantes.

Antes del 15 de mayo de 2008, la Autoridad de la Confesión religiosa remitirá, a la Dirección General de Recursos Humanos, las propuestas de profesorado de la Confesión religiosa objeto de la materia educativa, al objeto de cubrir los puestos de trabajo existentes en los centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, así como las posibles sustituciones.

La Dirección General de Recursos Humanos publicará mediante Resolución que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web (<https://www.carm.es/educacion/>), la relación de profesorado propuesto por la Autoridad de la Confesión religiosa, para la impartición de las enseñanzas de Religión para el curso próximo.

Las personas que figuren en esta relación dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, para justificar documentalmente la posesión de los requisitos y presentar debidamente cumplimentado el modelo para adjuntar documentación y solicitud de baremación, Anexo I, al que se unirá fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos que se aleguen, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquellos méritos que se justifiquen en la forma que establece el baremo anexo II de la presente Orden.

Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de dicho documento, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos

perfeccionados hasta dicha fecha, exceptuándose los servicios prestados como interino o contratado de religión que se computarán, exclusivamente para el profesorado de religión que presta servicios como titular, hasta el 31 de agosto del año en curso.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en el proceso, con independencia de la responsabilidad penal que se les pudiese imputar por falsedad documental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.

Los documentos que se presenten expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

1. Baremación de méritos

La Dirección General de Recursos Humanos incorporará de oficio, si así lo solicitan los participantes en el impreso anexo I, los servicios prestados en la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como profesor de Religión de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante con posterioridad al 1 de enero de 1999 y aquellos que tengan reconocidos servicios anteriores por sentencia.

Los interesados podrán comprobar, previamente, sus datos, obrantes en esta Consejería, sobre su experiencia docente en centros públicos en esta Comunidad Autónoma y las actividades de formación realizadas, a través del portal Educarm, www.educarm.es, accediendo con su contraseña a su expediente personal.

Para la valoración de los méritos previstos en el baremo, anexo II, alegados por los concursantes, se constituirá una comisión de baremación designada por el Director General de Recursos Humanos.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3.2 Lista provisional.

Una vez finalizada la actuación de las comisiones evaluadoras y asignadas las puntuaciones a los participantes, la Dirección General de Recursos Humanos hará públicas, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web (<http://www.carm.es/educacion/>) las siguientes relaciones:

• Lista de participantes relacionados por orden de la puntuación global obtenida.

■ Profesorado excluido del procedimiento, con indicación de las causas de exclusión.

Contra dicha Resolución los candidatos podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

3.3. Lista definitiva

Estudiadas y resueltas las reclamaciones y subsanados los errores observados, la Dirección General de Recursos Humanos publicará resolución elevando a definitivas las listas a que se ha hecho referencia en el punto anterior, así como relación de reclamaciones contra las listas provisionales que resulten desestimadas, con indicación de la causa de desestimación.

Las referidas listas de admitidos se estructurarán en el modo que a continuación se indica:

3.3.1. Primer bloque.

Compuesto por aquellas personas que están prestando servicios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2007-2008 como titulares y que han sido propuestas por la Autoridad de la Confesión religiosa, ordenados conforme a los criterios establecidos en el baremo que se adjunta como anexo II a la presente Orden, los cuales permanecerán indefinidamente en el mismo orden siempre que mantengan los requisitos generales y específicos para el desempeño del puesto y además, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de esta Orden, hayan trabajado o justificado su renuncia en el curso inmediatamente anterior.

3.3.2. Segundo bloque.

En el que se integrarán aquellas personas que no hayan trabajado en el curso 2007-2008 como titulares y sean propuestas por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir las enseñanzas de Religión en sucesivos cursos, bien con carácter titular o en calidad de sustitutos. La Dirección General de Recursos Humanos ordenará igualmente a este personal conforme a los criterios establecidos en el baremo que se adjunta como anexo II a la presente Orden, incorporándose a continuación de los aspirantes a que se hace referencia en el apartado 3.8.1.

Este profesorado, en la medida en que vaya alcanzando puestos en calidad de titular, se integrará, en cursos sucesivos, en el primer bloque, a continuación de los integrantes de la lista inicial, siendo su orden, en este segundo bloque, el determinado por la puntuación alcanzada en aplicación del citado baremo, anexo I.

3.3.3. Criterios para resolver los empates.

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la presente Orden.

2º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la presente Orden.

3º) Si persistiera el empate, para dilucidar la prioridad en este colectivo, se ordenarán según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

CUARTO.- Publicación de puestos vacantes.

Con fecha 30 de junio, la Dirección General de Recursos Humanos publicará en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web (<http://www.carm.es/educacion/>) los puestos vacantes de religión para el curso siguiente existentes en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO. – Adjudicación de destinos.

5.1. Normas generales.

La adjudicación de los puestos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior se realizará en dos fases. Una primera fase consistente en la confirmación en los destinos desempeñados, en calidad de titular, durante el curso anterior a los que así lo soliciten, siempre que exista vacante, y una segunda fase en la que se asignará nuevo destino de los puestos resultantes de la fase anterior, en función de su petición y puntuación, a los candidatos que hayan resultado desplazados, con carácter voluntario o forzoso o no hubieran prestado servicios, en calidad de titular, durante el curso anterior.

El orden de prioridad para la adjudicación de los destinos en ambas fases vendrá dado por el orden en que figuren en la lista del profesorado de religión, según establece el apartado 3.3 de la presente Orden.

No se adjudicará destino en más de tres colegios de educación infantil y primaria, aunque no se llegue a la dedicación completa, o en más de dos institutos de educación secundaria.

5.2. Primera fase: Confirmación de destinos.

En el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de los puestos a que se ha hecho referencia en el apartado cuarto, aquellas

personas que han prestado servicios, en calidad de titular, en puestos de religión, durante el curso anterior, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma y deseen continuar en los mismos centros, en las condiciones de carga horaria que con las aludidas vacantes se especifican, deberán cumplimentar una solicitud dirigida al Consejero de Educación Ciencia e Investigación, únicamente a través del formulario Web disponible en la dirección de internet www.carm.es/educación, en el enlace: "Profesores de religión-confirmación de destino".

El personal que, reuniendo los requisitos indicados, no cumplimente la citada solicitud, se entenderá que renuncia a obtener destino en esta primera fase y, por tanto, sólo podrá participar en la fase de petición de nuevo destino en concurrencia con el resto de participantes.

En caso de que en un mismo centro haya estado destinado más de un profesor y las previsiones de plantilla no permitan la continuidad de todo el profesorado en el curso siguiente, para determinar cual de ellos tiene más derecho a la permanencia en el destino, se atenderá a la puntuación con la que figuren en la lista definitiva a que se ha hecho referencia en el apartado 5.3 de la presente Orden.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, la Dirección General de Recursos Humanos hará pública en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web (<http://www.carm.es/educacion/>), antes del 15 de julio, la relación de los profesores que han sido confirmados en los destinos desempeñados durante el curso anterior, así como los puestos vacantes resultantes, tras la asignación de dichos destinos.

5.3.- Segunda fase: Adjudicación de nuevos destinos.

En los cinco días naturales siguientes a la publicación de los puestos aludidos en el último párrafo del apartado anterior, el

profesorado integrante de las listas a que se refiere el apartado 3.3. de la presente Orden que no hayan sido confirmadas en su destino anterior, que habiendo sido confirmadas, deseen completar horario en otro u otros centros, o que accedan a su primer destino, deberán cumplimentar una solicitud dirigida al Consejero de Educación Ciencia e Investigación, únicamente a través del formulario Web disponible en la dirección de internet www.carm.es/educación, en el enlace: "Profesores de religión-solicitud de nuevos destinos".

En dicha petición se relacionarán los puestos por orden de preferencia, consignando los códigos de centro y tipo de puesto que se correspondan con los que han sido publicados.

Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el apartado 3.3 y, una vez obtenido destino con dedicación completa, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

La solicitud, expresamente indicada, de completar horario por el profesorado previamente confirmado en el destino que desempeñó durante el curso 2007/2008, determinará la posibilidad de adjudicación de otro u otros destinos de jornada horaria compatible siempre que radiquen en la localidad o localidades limítrofes y que las reducciones horarias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo.

5.4. Adjudicación forzosa.

En el supuesto que la petición no contenga suficiente número de puestos, se adjudicará el primer puesto disponible en el orden en que aparecen relacionados en la lista a que nos hemos referido en el último párrafo del apartado 5.2.

5.5. Asignación de destinos cuando la necesidad de cobertura del puesto se hubiera producido una vez iniciado el curso escolar.

En el caso de que, una vez iniciado el curso escolar, surja la necesidad de cubrir un determinado puesto cuya adjudicación no se haya podido realizar conforme a los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, la duración de ese nombramiento no podrá ser superior al curso escolar en que fue contratado el profesor, debiendo ser ofertado dicho puesto para su adjudicación en el curso siguiente.

SEXTO.- Incorporación de nuevos aspirantes al desempeño de puestos de religión en centros públicos.

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes propuestos por la Autoridad de la Comisión religiosa, y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se solicitará a la referida Autoridad nueva propuesta de personal.

Esta nueva relación, cuyos componentes deberán poseer los requisitos generales y específicos descritos anteriormente, se unirá a continuación de las listas previamente existentes, ordenado conforme a los criterios establecidos en el baremo que se adjunta como anexo II a la presente Orden.

SEPTIMO.- Concurrencia de procesos.

Los solicitantes que, además de participar en los procesos de asignación de destinos al profesorado de religión, también participen en los procesos de adjudicación de destinos al personal interino de los cuerpos docentes no universitarios, deberán manifestar, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, su opción por uno de ellos en caso de adjudicación simultánea en ambos procesos. De no indicarlo así, se entenderá que opta por el puesto de religión, manteniendo su puesto en las listas de interinos del cuerpo o cuerpos docentes de que forme parte.

En el supuesto de que hayan resultado seleccionados en alguno de los procedimientos selectivos de ingreso en los aludidos cuerpos, la prioridad la determinará el destino obtenido como funcionario docente en prácticas, pasando el puesto de religión, hasta que sea nombrado funcionario de carrera, a ser cubierto en régimen de sustitución.

OCTAVO.- Renuncias.

Las causas justificadas de renuncia al puesto desempeñado como profesor de religión serán las mismas que se contemplan en el artículo 14 del anexo IV de la Resolución de 7 de mayo de 2007 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 1 de junio de 2007).

NOVENO.- *Modalidad y duración del contrato*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 696/2007, de 1 de junio, la contratación de los profesores de religión será por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución del titular de la relación laboral que se realizará de conformidad con el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de lo dispuesto el apartado 5.2 y duodécimo de la presente Orden.

La Dirección General de Recursos Humanos formalizará contrato, en régimen laboral, en calidad de profesor de religión a los solicitantes que, reuniendo los requisitos, obtengan un puesto. La determinación de la modalidad del contrato, a tiempo completo o parcial, según lo requieran las necesidades de los centros públicos, corresponderá a la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o centro reflejados en el contrato.

DÉCIMO.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será la establecida en el contrato conforme a las necesidades de los centros dependientes de esta Consejería. El número de horas de trabajo, y su reparto diario y semanal, así como su distribución en horas lectivas, complementarias o de libre disposición, o cualquier otra tipología será la misma que la recogida con carácter general para el personal funcionario docente de los centros en los que se presten servicios.

Las horas lectivas computables serán únicamente las resultantes de las necesidades docentes específicas de los centros en materia de religión. A estas horas lectivas se asignarán las horas complementarias que proporcionalmente correspondan.

Para el profesorado que imparta las enseñanzas de Religión en centros públicos, en más de un centro educativo, será de aplicación, lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre). Esta reducción horaria se considera incluida en el total de horas de contrato y se efectúa sobre las horas de permanencia en el centro.

Los directores de los diferentes centros donde haya sido destinado el profesor de religión, adoptarán las medidas de coordinación necesarias, en orden a garantizar la compatibilidad de los horarios.

UNDÉCIMO.- Vacaciones, Permisos y Licencias.

El profesorado que imparta las enseñanzas de religión en los centros públicos tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de

unas vacaciones retribuidas de un mes en período no lectivo, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor.

El momento de disfrute de las vacaciones será compatible con las necesidades organizativas derivadas del derecho a la educación de los alumnos.

En lo relativo a permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

DUODÉCIMO.- *Retribuciones.*

El profesorado de religión percibirá las retribuciones que correspondan, en el respectivo nivel educativo, al profesorado interino.

DECIMOTERCERO.- *Extinción del contrato.*

El profesorado de religión dejará de prestar servicios y se extinguirá su contrato por alguna de estas causas.

- Cuando la Administración competente adopte resolución en tal sentido, previa incoación de expediente disciplinario.

- Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó.

- Por las demás causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

- En el caso de trabajadores extranjeros, por la extinción o la no renovación de la autorización de residencia o de residencia y trabajo, como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para

dicha extinción o el incumplimiento de alguno de los requisitos para la renovación establecidos en la normativa de extranjería e inmigración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los sacerdotes y miembros de las Órdenes Religiosas, propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa tendrán preferencia, con ocasión de vacante, para ocupar las nuevas plazas que se originen en la localidad o localidades limítrofes en que ejerzan su trabajo religiosa.

SEGUNDA.- A propuesta de la Autoridad de la Confesión religiosa, se podrá designar, por cada trescientos profesores contratados de la religión correspondiente, un profesor, para la realización de tareas de coordinación didáctica y planificación de formación y perfeccionamiento en materia de religión. La designación deberá recaer en el titular de un puesto obtenido mediante el procedimiento descrito en la presente Orden. Hasta tanto permanezca en esta función, su puesto será cubierto en régimen de sustitución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Desarrollo e interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento establecido en la presente Orden, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

TERCERA.- Recursos

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2 a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante de esta misma Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
E INVESTIGACIÓN,

Fdo: Juan Ramón Medina Precioso.

BORRADOR

II.- Formación académica

2.1 Certificación del título académico como requisito alegado

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios

2.2.1 Certificado académico del diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Master o, certificación del abono de los derechos de expediente.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2.2 Certificado académico del título de Doctor

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2.3 Certificación de otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.3 Publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4 Actividades relacionados con la materia de religión (máximo DOS puntos)

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

Murcia, _____ de 2008.

Fdo.: _____

ANEXO II

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA
CONTRATACIÓN DE PROFESORADO DE RELIGIÓN**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo OCHO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,04166 puntos.	0,5000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,02083 puntos.	0,2500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	0,5000
Por encima de 7,50	0,2500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en	

condiciones de que se le expida el título correspondiente.	
2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para la impartición de la materia de Religión.	0,2500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia investigadora.	
2.2.2 Por poseer el título de doctor en cualquiera de las licenciaturas establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario o por poseer alguna de las titulaciones equivalentes al doctorado universitario establecido en el mismo.	0,5000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,0125
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:	
2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.	0,5000
2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,2500
En el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989).	
En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	

2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.	0,7500
2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	0,3750
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989).	
III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
3.1 Formación Permanente Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente	
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas.	
3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión convocadas, organizadas o autorizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.	
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas.	
3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.	Hasta 0,3500
Documentos justificativos:	
Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma, con la compulsa, como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo, deberá constar la editorial y, en su caso, el número de ejemplares de que consta la publicación.	
3.4 Actividades relacionados con la materia de religión (máximo DOS puntos)	
Por participar, organizar o coordinar actividades organizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.	Hasta 2,0000
Por cada 10 horas de actividad	0,0500

A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.

Documentos Justificativos: Certificado expedido por la Autoridad de la Confesión religiosa en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad.